



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 10 MAY 2018

DECRETO N° 858 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los ordinarios N°s 08-060 y 08-061, ambos de fecha 5 de marzo de 2018, de la Dirección de Servicio a la Comunidad a la Compañía General de Electricidad S.A, o CGE, adjuntando los respectivos contratos; el contrato de suministro de electricidad tarifa BT1 para Gaspar Marín s/n, entre las calles Vicente Zorrilla y Ecuador (ciclovía); el contrato de suministro de electricidad tarifa BT1 para Gaspar Marín s/n, entre las calles Ecuador y Bolivia; los certificados de declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público, TE2, de fecha 4 de enero de 2018, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el estudio lumínico "Ciclovía La Serena", de fecha 24 de noviembre de 2017; los certificados de calibración, del Laboratorio de Calibración Medidores Eléctricos Tecnoled S.A, adjunto a cada uno de los contratos (Informes: CVM-5137182-13-05; CVM-5137175-13-05; CVM-5137181-3-05; y CVM-5145830-13-05); los planos de alumbrado público de fecha noviembre de 2017, suscrito por el instalador don Luis Magna Quezada; las memorias explicativas de las instalaciones eléctricas de alumbrado en Gaspar Marín s/n, entre las calles Ecuador y Bolivia y Vicente Zorrilla y Ecuador; la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRÚEBENSE los siguientes contratos de suministro de electricidad tarifa BT1 (ciclovía ubicada en Las Compañías), suscritos con fecha 12 de abril de 2018 entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, y la Compañía General de Electricidad S.A, o CGE, rol único tributario N° 76.411.321-7:

1. Gaspar Marín s/n, entre calles Vicente Zorrilla y Ecuador.
2. Gaspar Marín s/n, entre calles Ecuador y Bolivia.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Servicio a la Comunidad
- Sección Alumbrado Público
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/VRS

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NUEVO SERVICIO TARIFA BT1

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

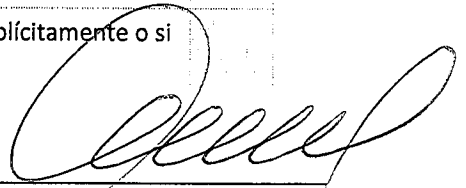
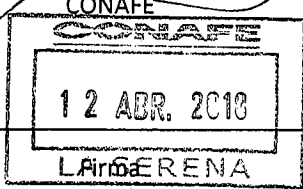
Oficina Comercial	La Serena		
Nombre o Razón Social	Ilustre Municipalidad de La Serena		
RUT	69.040.100-2		
Domicilio	Carpal Amerin s/n, entre Ecuador y Bolívar		
Ciudad	La Serena	Comuna	La Serena
Teléfono Fijo	512200600	Móvil	
Email			

II. DOCUMENTOS RECIBIDOS CONFORME (marcar con X)

Solicitud de empalme y suministro, que incluya el N° de ROL	
Certificado de Factibilidad	✓
Certificado de dominio vigente o copia de escritura de la propiedad no mayor a 90 días	
Copia cédula de identidad vigente	
Anexo TE-1 según tipo de empalme	✓
Contrato Suministro de energía eléctrica de acuerdo a tarifa del servicio	
Autorización notarial del dueño de la propiedad (sólo para arrendatario u otro)	
Certificado de medidor (sólo para equipos aportados por cliente)	✓
Certificado de número municipal (sólo si dominio vigente no lo incluye explícitamente o si se trata de un empalme adicional en un mismo N° de ROL)	

III. RECEPCIÓN

Fecha Recepción:	12/04/2018	
Nombre Receptor:	Berbera Flou A.	
Email Receptor:		


 Firma Receptor
 CONAFE

 Instalador / Cliente

No olvidar timbrar con la fecha de recepción cuando todos los documentos sean correctos.

Web: www.conafe.cl | Twitter: @conafe_sos | Email: serviciocliente@conafe.cl

Fono Cliente: 600 500 5050



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
TARIFA BT1

En La Serena, a 12 de Abril de 2018 comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT Nº 76.411.321-7 y el Cliente don(ña) Ilustre Municipalidad de La Serena cédula de Identidad 6204010-2 quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

Contratante Servicio	Persona Natural	Persona Jurídica
----------------------	-----------------	------------------

Documentos Presentados	USO INTERNO
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior (TE1)	Nº de Cliente: <u>6129368</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Factibilidad de Suministro	
Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días)	
Certificado Número Municipal	Atendido por: <u>Barbara Flores</u>
Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño)	
Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural)	
Fotocopia RUT (persona jurídica)	Fecha: <u>12/04/2018</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Exactitud del medidor	

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social	<u>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA</u>		
Giro o Actividad	Boleta	Factura	
Representante	<u>Roberto Jacob Jure</u>	RUT	
Domicilio	<u>Arturo Prat N° 451</u>		
Ciudad	<u>La Serena</u>	Comuna	<u>La Serena</u>
Domicilio Facturación			
Comuna	<u>La Serena</u>		
Teléfono Fijo	<u>51-2 206600</u>	Móvil	
Email			

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Ubicación del (los) servicio(s)	<u>Gaspar Marín s/nº Entre Ecuador y Bolivia</u>		
Localidad	<u>Las Compañías</u>	Comuna	<u>La Serena</u>
Ciudad	<u>La Serena</u>		





Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de Medidor(es)
8305 832	Gaspar Marín s/w Entre Ecuador y Bolivia		CGE CLIENTE ✓
			CGE CLIENTE

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado.

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo	
Monofásico	<input checked="" type="checkbox"/> Trifásico
Aéreo	<input checked="" type="checkbox"/> Subterráneo

Potencia Conectada **0,80 K.W.**

Propiedad Empalme	CGE	CLIENTE	✓
-------------------	-----	---------	---

IV. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se regirá por lo establecido en la LGSE y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria BT1. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217º de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141º de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147º del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. No 327/1997 del Ministerio de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225º letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes





en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Interconectado Central, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato (BT1), tendrá vigencia desde el día 12/04/13 hasta el día 12/04/14, y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de renovación expresa establecida en el artículo 122° del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable.

Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadrianales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

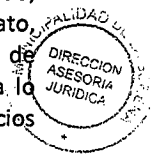
OCTAVO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo Nº 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

NOVENO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en la NCH Elec. 4/2003, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

DÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Resoluciones y Normas Técnicas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de






electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.

UNDÉCIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y Suministro, suscrito por el Cliente, de fecha 12/04/18, los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.


★ Firma Cliente Representante Legal


Nombre, Rut y Firma Representante
CGE

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA NUEVO SERVICIO TARIFA BT1

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

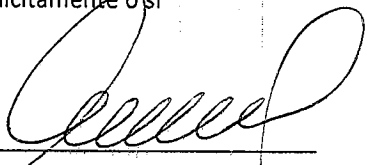
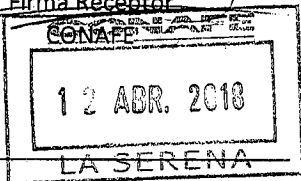
Oficina Comercial	La Serena		
Nombre o Razón Social	Ilustre Municipalidad de La Serena		
RUT	69.040.100-2		
Domicilio	Gaspar Umerin s/n, entre Calles V. Zorrilla y Ecuador		
Ciudad	La Serena	Comuna	La Serena
Teléfono Fijo	512 206600	Móvil	
Email			

II. DOCUMENTOS RECIBIDOS CONFORME (marcar con X)

Solicitud de empalme y suministro, que incluya el N° de ROL	
Certificado de Factibilidad	✓
Certificado de dominio vigente o copia de escritura de la propiedad no mayor a 90 días	
Copia cédula de identidad vigente	
Anexo TE-1 según tipo de empalme	✓
Contrato Suministro de energía eléctrica de acuerdo a tarifa del servicio	
Autorización notarial del dueño de la propiedad (sólo para arrendatario u otro)	
Certificado de medidor (sólo para equipos aportados por cliente)	✓
Certificado de número municipal (sólo si dominio vigente no lo incluye explícitamente o si se trata de un empalme adicional en un mismo N° de ROL)	

III. RECEPCIÓN

Fecha Recepción:	12/04/2018
Nombre Receptor:	Barbara Flores A.
Email Receptor:	


 Firma Receptor

 Firma
 Instalador / Cliente

No olvidar timbrar con la fecha de recepción cuando todos los documentos sean correctos.

Web: www.conafe.cl | Twitter: @conafe_sos | Email: serviciocliente@conafe.cl

Fono Cliente: 600 500 5050



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
TARIFA BT1**

En La Serena, a 12 de Abril de 2018 comparecen a la celebración del presente contrato el CLIENTE, singularizado en la sección I y COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., en adelante CGE, RUT N° 76.411.321-7 y el Cliente don(ña) Ilustre Municipalidad de La Serena cédula de Identidad 69.040.100-2 quienes han convenido en la celebración del presente contrato de suministro de electricidad.

Contratante Servicio	Persona Natural	Persona Jurídica	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------	------------------	-------------------------------------

Documentos Presentados	USO INTERNO
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior (TE1)	N° de Cliente:
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Factibilidad de Suministro	<u>0129365</u>
Certificado dominio vigente de propiedad (de no más de 90 días)	Atendido por:
Certificado Número Municipal	<u>Barbara Flores</u>
Autorización notarial del dueño (sólo para arrendatario o no dueño)	Fecha: <u>12/04/2018</u>
Fotocopia cédula identidad del CLIENTE (persona natural)	
Fotocopia RUT (persona jurídica)	
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Exactitud del medidor	

I. ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social	<u>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA</u>		
Giro o Actividad	Boleta	Factura	<input checked="" type="checkbox"/>
Representante	<u>Roberto Jacob Jure</u>	RUT	
Domicilio	<u>Arturo Prat N° 451</u>		
Ciudad	<u>La Serena</u>	Comuna	<u>La Serena</u>
Domicilio Facturación			
Comuna	<u>La Serena</u>		
Teléfono Fijo	<u>51-2 206600</u>	Móvil	
Email			

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Ubicación del (los) servicio(s)	<u>Gaspar Marín 3/N° Entre calles V. Zorrilla y Ecuador</u>		
Localidad	<u>Las Compañías</u>	Comuna	<u>La Serena</u>
Ciudad	<u>La Serena</u>		





Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de Medidor(es)	
8829019	Gaspar Marín S/No Entre V. Zorrilla y Ecuador		CGE	CLIENTE ✓
			CGE	CLIENTE

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado.

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo	
Monofásico	<input checked="" type="checkbox"/> Trifásico
Aéreo	<input checked="" type="checkbox"/> Subterráneo

Potencia Conectada: 0,90 K.W.

Propiedad Empalme	CGE	CLIENTE	✓
-------------------	-----	---------	---

IV. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se regirá por lo establecido en la LGSE y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria BT1. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217º de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141º de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147º del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. Nº 327/1997 del Ministerio de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225º letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes





en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Interconectado Central, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato (BT1), tendrá vigencia desde el día 12/04/13 hasta el día 12/04/19, y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de renovación expresa establecida en el artículo 122° del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable. Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadriennales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

OCTAVO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

NOVENO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles su respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas y cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en la NCH Elec. 4/2003, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.

DÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Resoluciones y Normas Técnicas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de



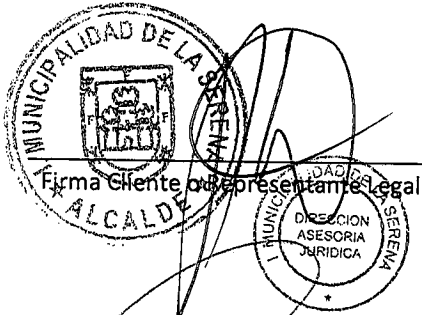


electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.

UNDÉCIMO: Forman parte integrante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y Suministro, suscrito por el Cliente, de fecha 12/04/12, los cuales se incorporan como Anexos de este instrumento.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de San Lorenzo y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Las partes firman el presente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando uno en poder de CGE y el otro en poder del CLIENTE.



Nombre, Rut y Firma Representante
CGE